



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Morovis  
Legislatura Municipal



Hon. Lubriel Vega Collazo  
Presidente

**ORDENANZA NÚM. 9**  
**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA – DÍA 2**

**SERIE 2025-2026**  
**23 DE FEBRERO DE 2026**

**PARA ADOPTAR EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DEL ACOSO LABORAL MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** El Municipio de Morovis está comprometido en mantener y promover un ambiente de trabajo que afirme la dignidad y el respeto mutuo; en propiciar un ambiente que propenda a lograr un trato justo y equitativo para todas las personas. Sobre estas bases, el Municipio desea mantener una atmósfera de trabajo libre de toda forma de acoso laboral en las áreas de trabajo.

**POR CUANTO:** Mediante la presente Ordenanza el Municipio de Morovis adopta el Protocolo para la Prevención y Manejo del Acoso Laboral, en virtud de la Ley Número 90 de 7 de agosto de 2020, conocida como "Ley para Prohibir y Prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico". El mismo establece una vigorosa política pública contra todo tipo de acoso laboral que afecte el desempeño del trabajador, altere la paz industrial y atente contra la dignidad de los trabajadores, no importa cuál sea su categoría o clasificación de empleo.

**POR CUANTO:** Este Protocolo, también, se adopta en cumplimiento de la **Carta Normativa Especial Número 1-2021, "Guías sobre el Acoso Laboral en el Gobierno de Puerto Rico"**, promulgada por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y la Ley Número 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", otorga a los Municipios las facultades para que sean un instrumento eficaz en el desarrollo económico y social de las comunidades, a la vez que propicia el fortalecimiento de los mecanismos para garantizar un uso eficiente y adecuado de los recursos municipales.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.005 Normas de Interpretación de este Código, establece lo siguiente:

**"Los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa."**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, establece que:

**“El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.**

**POR CUANTO:** Por otro lado, la Ley, supra., establece que el Municipio es una entidad jurídica de gobierno local subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local; y dentro de éste y en forma primordial la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo.

Sobre estos postulados, la labor que está delegada a las Legislaturas Municipales no puede darse en un vacío y mucho menos en ausencia de información corroborable.

Es por esto, que el legislador entendió necesario facultar al Cuerpo Legislativo con herramientas indispensables para realizar su labor de forma clara, precisa y libre de cualesquiera otras circunstancias que no fueran los factores que inciden en lo que se le plantea a dicho Cuerpo.

**POR CUANTO:** El Código Municipal, supra, establece en su Capítulo V - Proceso Legislativo Municipal, Artículo 1.039 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura en su inciso (m) establece lo siguiente:

**... “(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”**

**POR CUANTO:** **La presente Ordenanza y el Protocolo a ser adoptado están dirigidos a** promover un ambiente de trabajo libre de perturbaciones que afecten la paz, la tranquilidad y el rendimiento de los empleados en su lugar de trabajo.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se adopta el Protocolo para la Prevención y Manejo del Acoso Laboral Municipal de Morovis, Puerto Rico.

**SECCIÓN 2DA:** Esta Ordenanza y el Protocolo adoptado entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Legislatura y firmada por su Presidente y por la Alcaldesa.

**SECCIÓN 3RA: DEROGACIÓN**

Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza o parte de cualquier ordenanza, resolución o reglamento que esté en conflicto con la presente.

**SECCIÓN 4TA: SOBRE PENALIDADES**

El Protocolo adoptado mediante esta Ordenanza dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y

fraudulentamente obrare en contravención con el Protocolo adoptado y resultare convicto del delito imputado, será sancionada según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

A base de lo establecido se deberá observar la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.009, Facultades para Aprobar y Poner en vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y con Multas Administrativas, que establece y citamos:

**"El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse."**

Además, se establece en el Artículo 1.009, que las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación.

#### **SECCIÓN 5TA: DEBIDO PROCESO DE LEY**

El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de Ley a toda persona que presente una conducta que viole el Protocolo aprobado en virtud de esta Ordenanza.

#### **SECCIÓN 6TA: SOBRE SEPARABILIDAD**

La declaración de nulidad o inconstitucionalidad por una autoridad judicial competente a cualquier disposición del Protocolo adoptado no afectará la vigencia y validez de sus restantes disposiciones; toda vez, que las mismas son independientes y separadas una de la otra. Se dispone que las restantes disposiciones permanecerán en su pleno vigor.

#### **SECCIÓN 7MA: DIVULGACIÓN**

Copia de esta Ordenanza debidamente certificada y el Protocolo aprobado, serán remitidos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, División de Municipios, al Departamento de Recursos Humanos y demás agencias gubernamentales estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

#### **SECCIÓN 8VA.: ENMIENDAS**

El Alcalde con la aprobación de la Legislatura Municipal podrá enmendar el Protocolo y sus disposiciones adoptado por la presente Ordenanza, todo ello conforme las leyes, normas y reglamentos que apliquen.

PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO, ÉTICA,  
REGLAMENTO Y JURÍDICO:

HON. ANA L. OTERO NEGRÓN  
HON. HERMINIO SOTO CABRERA  
HON. AWILDA RIVERA NÁTER  
HON. RAMÓN L. ORTIZ MARRERO  
HON. OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE  
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN,  
AWILDA RIVERA NÁTER, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO,  
MARTA E. APONTE TORRES, MAYDA ORTEGA DECLÉT,  
CARMEN A. NORIEGA MENÉNDEZ, JAIME Y. MALDONADO  
CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ  
MARRERO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, OSCAR L. FONTÁN  
LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL  
VEGA COLLAZO

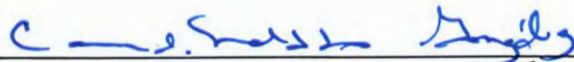


HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO  
PRESIDENTE



SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN  
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,  
PUERTO RICO, HOY 23 DE FEBRERO DE 2026.



HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ  
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,  
HOY 23 DE FEBRERO DE 2026.